

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: FABIO GUTIERREZ SANCHEZ

Demandado: CARMEN JULIA SANCHEZ DE MORALES, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ RAMIREZ, CONCEPCION SANCHEZ DE MARTINEZ, FLAMINIO DIAZ PINEDA, JOSE RICARDO DIAZ PINEDA, NICOLAS ANDREI MALDONADO GIL, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210007800

Visto lo manifestado por la Dra. OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA se releva del cargo de perito y en su lugar se designa al perito abogado Dra. ARACELY BARRERO LIZARAZO, de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 175, hoy 04/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: CECILIA MORA GAITAN Y JOSE MORENO CAMACHO

Demandado: JOSE RAMON CASTRO RIVERA, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210024300

Se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS.

Comuníquesele tal designación por el medio más eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 175, hoy 04/10/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: ALFREDO ESCOBAR PALOMEQUE

Radicación: 30001408900120150031200

Se designa como curador ad litem del extremo demandado al Dr.
Dra. MARIA NELLY BUITRAGO PINZON

Comuníquesele esta designación mediante telegrama u otro medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 175, hoy 04/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: MARIA DOLORES SANCHEZ DE MURILLO

Radicación: 25718408900120220010400

Procede al despacho a tomar la decisión de mérito que corresponda dentro del presente proceso, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 24 de marzo de 2022, los señores CONSUELO PIEDAD MURILLO SANCHEZ, ULISES HERNANDO MURILLO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN EMERITA MURILLO DE CARRANZA, ROSALBA MURILLO SANCHEZ, FLOR MARINA MURILLO SANCHEZ, JOSE DE JESUS MURILLO SANCHEZ, CARLOS ALIRIO MURILLO SANCHEZ y MIGUEL ANGEL MURILLO SANCHEZ mediante apoderada judicial legalmente constituido promovieron proceso de sucesión intestada de MARIA DOLORES SANCHEZ DE MURILLO¹ (q.e.p.d.), en calidad de hijos, herederos directos y en representación, y en tal virtud por auto del 24 de julio de 2019 se declaró abierto y radicado en este despacho judicial, por haberse acreditado no solo el fallecimiento de la causante sino la calidad de herederos de las interesados², conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda y en el decurso del proceso.

Efectuado el emplazamiento a todos los interesados y que impone el artículo 490 del C. G. del P., por auto de fecha 16 de junio de 2022 se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El 20 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia en la que la apoderada actuando en su propio nombre y como representante judicial de los interesados en este proceso allegó la relación de los bienes relictos, a la cual se le impartió aprobación, decretándose la elaboración del respectivo trabajo de partición nombramiento que recayó en la apoderada de los interesados Dra. CONSUELO PIEDAD MURILLO SANCHEZ.

El 26 de septiembre de 2022 la Dra. CONSUELO PIEDAD MURILLO SANCHEZ allegó el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, respecto del cual no es menester surtir ningún traslado por cuanto fue designada como partidora de consuno por todos los interesados. Art. 509 numeral 1 del C.G. del P.

Siendo así las cosas procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

¹ Fallecida el 22 de marzo de 2011, según el registro civil de defunción glosado a folio 2 del expediente digital.

² Folio 2 del expediente digital, obran registros civiles de nacimiento de los hijos de la causante que concurren al proceso así como las personas que actúan en representación.

Declarado abierto y radicado el proceso de sucesión del causante MARIA DOLORES SANCHEZ DE MURILLO se reconoció interés jurídico a los señores CONSUELO PIEDAD MURILLO SANCHEZ, ULISES HERNANDO MURILLO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN EMERITA MURILLO DE CARRANZA, ROSALBA MURILLO SANCHEZ, FLOR MARINA MURILLO SANCHEZ, JOSE DE JESUS MURILLO SANCHEZ, CARLOS ALIRIO MURILLO SANCHEZ y MIGUEL ANGEL MURILLO SANCHEZ en calidad de hijos, conforme a la prueba aportada quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario; y se reconoció igualmente a los señores OSCAR JAVIER MURILLO MORA, CLAUDIA LILIANA MURILLO MORA y CAROLINA ALEXANDRA MURILLO MORA en calidad de herederos (nietos de la causante) por transmisión de la asignación en calidad de hijos del heredero PEDRO IGNACIO MURILLO SANCHEZ (fallecido) quien a la sazón fue hijo de la causante MARIA DOLORES SANCHEZ DE MURILLO (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario por auto del 31 de marzo de 2022.

En consecuencia, en este proceso no concurren más interesados, por lo que los hijos y nietos de la causante se ubican en el primer orden hereditario que contempla el artículo 1047 del Código Civil.

En consecuencia, cumpliéndose las exigencias del artículo 509 del Código General del Proceso, se dictará sentencia aprobatoria de la partición visible a folio 22 del expediente digital, al encontrarse ajustada a las reglas de los artículos 1391 y 1394 del Código Civil.

Vistas así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición de los bienes del causante MARIA DOLORES SANCHEZ DE MURILLO, visible a folio 22 del expediente digital, como sigue:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

1. Hijuela de ULISES HERNANDO MURILLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.911.215 de Bogotá, hijo matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 11.12% del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL
(TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en el construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur, línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación - naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaria Única del Círculo del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL
(TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el

plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE.

2. Hijuela de MARIA DEL CARMEN EMERITA MURILLO DE CARRANZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.354.055 de Bogotá, hija matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 11.11% del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en el construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur,

línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaria Única del Círculo del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE.

3. Hijuela de ROSALBA MURILLO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.368.471 de Bogotá, hija matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 11.11% del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en el construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur, línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaria Única del Círculo del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE.

4. Hijuela de FLOR MARINA MURILLO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.533.177 de Bogotá, hija matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 11.11% del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL
(TOLIMA)
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA
MUNICIPIO: SUAREZ
VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en él construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur, línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaria Única del Círculo del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL
(TOLIMA)
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA
MUNICIPIO: SUAREZ
VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero

en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE.

5. Hijuela de JOSE DE JESÚS MURILLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.208.754 de Bogotá, hijo matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 11.11% del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en el construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur,

línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaria Única del Círculo del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE.

6. Hijuela de CARLOS ALIRIO MURILLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.198.862 de Bogotá, hijo matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 11.11% del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en el construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur, línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaría Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaría Única del Círculo del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del

Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE.

7. Hijuela de MIGUEL ANGEL MURILLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.306.501 de Bogotá, hijo matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 11.11% del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en el construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur, línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaria Única del Circulo del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de

conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación - naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE.

8. Hijuela de CONSUELO PIEDAD MURILLO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.679.851 de Bogotá, hija matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 11.11% del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en el construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta

encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur, línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaria Única del Círculo del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.249.000) MONEDA CORRIENTE.

9. Hijuela de OSCAR JAVIER MURILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.721.947 de Bogotá, nieto de la causante por transmisión de asignación de su padre PEDRO IGNACIO MURILLO SANCHEZ Q. E. P. D., hijo matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.749.667) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 3.71 % del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en el construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur, línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación - naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaria Única del Círculo

del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL
(TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.749.667) MONEDA CORRIENTE.

10. Hijuela de CLAUDIA LILIANA MURILLO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.056.137 de Bogotá, nieta de la causante por transmisión de asignación de su padre PEDRO IGNACIO MURILLO SANCHEZ Q. E. P. D., hijo matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.749.667) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 3.70 % del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL
(TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en el construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur, línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaria Única del Círculo del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL
(TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de

Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.749.667) MONEDA CORRIENTE.

11. Hijuela de CAROLINA ALEXANDRA MURILLO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.014.201.886 de Bogotá, nieta de la causante por transmisión de asignación de su padre PEDRO IGNACIO MURILLO SANCHEZ Q. E. P. D., hijo matrimonial de la causante.

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.749.666) MONEDA CORRIENTE. Se integra y paga así:

Con el 3.70 % del derecho de dominio o propiedad de los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda del activo de los inventarios y avalúos del presente trámite sucesoral, a saber:

Partida Primera:

LOTE 3 (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3214

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL (TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 3 y la casa de habitación en el construida, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 37 Hectáreas. 7.026 metros cuadrados. Partiendo del mojón No. 6 en línea recta en dirección occidente oriente, y en colindancia con el lote de gastos hasta el mojón No. 3 común con el lote de gastos mojón No. 3 a partir del cual tuerce la cerca hacia el norte en trayecto de 862 metros hasta el mojón No. 4 del plano en colindancia el trayecto anterior con los predios de Adán

Prada, Olegario Castro y Dolotea Hernández, Mojón 4 del cual tuerce el lindero en ángulo recto hacia adentro y en línea también recta hasta encontrar el mojón No. 5 del plano para torcer de aquí en dirección sur, línea irregular en más de 717.00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 del plano, punto de partida.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante, por compra que hiciera a la señora UMBELINA RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 319 de fecha 26 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Única de Espinal, registrada en la anotación Nro: 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, registrada en la anotación Nro: 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y por protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaria Única del Círculo del Espinal, la cual fue debidamente registrada en la anotación Nro: 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-0003-0338-0-00-00-0000.

Partida Segunda:

LOTE 2 DE GASTOS (Bien Inmueble) que a continuación se identifica:
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 357-3444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE ESPINAL
(TOLIMA)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: TOLIMA DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: SUAREZ

VEREDA: AGUAS CLARAS

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno, denominado Lote 2 de gastos, el cual tiene la siguiente descripción cabida y linderos: Cabida: 5 Hectáreas. A partir del mojón común No. 1 con el Lote de Olegario Castros Reyes en línea recta occidente oriente hasta el mojón igualmente común No. 2 con el Lote de Olegario Castro Reyes; colindando con su lote a lo largo de ese costado de conformidad con el plano de partición mojón No. 2 del cual parte el lindero en dirección norte en recta de 95 metros hasta el mojón marcado en el plano y en el terreno con el No. 3 y que marca la colindancia este trazado con el Sr. Adán Prada. De este mojón No. 3 en línea recta hasta el mojón No. 6 marcado igual en el plano de partición y en el terreno. Y finalmente de este mojón 6 para encerrar el lote en línea más o menos recta dirección sur hasta el punto de partida, mojón común No.1 con el lote colindante de Olegario Castro Reyes.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante por liquidación comunidad, adjudicación – naturaleza trabajo de partición material, según documento de partición del 5 de diciembre de 1977 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal y protocolización del proceso divisorio promovido por María Dolores Sánchez de Murillo, adjudicación hijuela según escritura pública 818 del 13 de noviembre de 1980, las

cuales fueron debidamente registradas en las anotaciones Nros: 06 y 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-3444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el cual ostenta el número catastral 73-770-00-03-00-00-0003-0347-0-00-00-0000.

VALOR DE ESTA HIJUELA: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.749.666) MONEDA CORRIENTE.

2.- Se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente de la sucesión de MARIA DOLORES SANCHEZ DE MURILLO en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

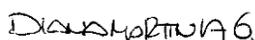
Notifíquese y cúmplase,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 175, hoy 04/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo prendario

Demandante: JUAN DIEGO BOLIVAR ROMERO

Demandado: EULIT ZEIDAD PINZON CORTES

Radicación: 25718408900120200018700

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 19 de agosto de 2020, se promovió por parte de JUAN DIEGO BOLIVAR ROMERO demanda de ejecución singular contra EULIT ZEIDAD PINZON CORTES, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$20.000.000 M/cte., como capital representado en el pagaré N° P-80830605 de fecha 1 de febrero de 2019, respaldada en la prenda sin tenencia que pesa sobre el vehículo de placas SVB-441 que fue cedida por SUFINANCIAMIENTO hoy SUFI al aquí demandante, y con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2020, glosada en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico de este Despacho Judicial, más los intereses comerciales moratorios a la tasa del artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 causados desde el 1 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 19 de agosto de 2020, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en forma personal el día 16 de diciembre de 2019, tal como consta a folio 23 del plenario.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 2 del cuaderno principal, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo a los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 175, hoy 04/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: MARTIN ALONSO TOBON BEJARANO

Radicación: 30001408900120160030000

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas; si llegaren a sobrar dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo. Ofíciase.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>175</u>, hoy <u>04/10/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: ANDRES DELGADO PIÑA

Radicación: 25718408900120220007500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y que aparece glosado a folio 11 del expediente digital, coadyuvado por el extremo demandado, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **transacción**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Los dineros consignados entréguese a la parte demandante; para tal fin se dispone que por secretaría se libre atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>175</u>, hoy <u>04/10/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: MARIO TARCISIO, CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ, DANIEL ALBERTO AGUILAR CORRALES, ELIGIO SILVANO BELTRAN REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210057200

Se decreta el emplazamiento de las demandadas vinculadas ANA MARIA y CARMEN JULIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA. Secretaría proceda en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la valla se subió a la página web de la rama judicial.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 175, hoy 04/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: JULIO ESCORCIA NIEBLES Y MARELLY ZACARO NORIEGA

Radicación: 30001408900120160009000

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé: "ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2 Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto interlocutorio que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; e) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,

interrumpirá los términos previstos en este artículo; Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; j) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso; El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial”.

El desistimiento tácito, por la no ejecución de alguna de las obligaciones procesales en cabeza del ejecutante, termina constituyendo un grave problema para quienes ven en él, la denegación de justicia o un impedimento al acceso material a la jurisdicción con pretensión de resolver conflictos por la vía ejecutiva, máxime cuando dichos procesos ya tienen una sentencia o un auto que ordena seguir el trámite de ejecución.

La doctrina nacional ha señalado que esta figura genera la terminación del proceso o de un trámite por el abandono de quien lo ha promovido. Quien se desentiende del desarrollo de un proceso y no adelanta ningún tipo de gestión que tienda a impulsarlo, muestra con su conducta que no le asiste ningún tipo de interés en el desenvolvimiento del proceso, motivo por el cual se ordena su terminación. En palabras de la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es “consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte” (Sentencia C-173 de 2019), de manera que, a no dudarlo, el desistimiento tácito es una sanción al litigante descuidado que desatiende la carga de adelantar las actuaciones necesarias para impulsar el proceso.

Enseña la Corte Suprema de Justicia que “...el desistimiento tácito se halla en la legislación vigente dentro del capítulo consagrado para las formas de terminación anormal del procedimiento, y tiene lugar en virtud de la declaración del juzgador de conocimiento, cuando el promotor no cumple el requerimiento hecho para que efectúe una carga procesal necesaria para proseguir el trámite, o cuando la actuación permanece inactiva en la Secretaría durante un plazo de un año en primera o única instancia. Se erige esta forma de extinción del proceso, notoriamente, en un mecanismo

para evitar la duración indefinida de procedimientos estancados por la inactividad, desidia o abandono del sujeto que ha ejercido su derecho de acción. Además, cuestiones relativas a la seguridad jurídica y a la armonía social reclaman que las disputas procesales sean dirimidas en un tiempo prudencial o razonable, y cuando ello no es factible por el comportamiento procesal de los interesados, la alternativa que se presenta es la terminación del juicio por el camino del desistimiento tácito. No es casual, entonces, que en un país como Colombia, aquejado por una estructural demora en la resolución de las controversias judiciales, se haya incorporado en un primer momento la figura de la perención del proceso, y luego, a partir de la Ley 1194 de 2008, y en el artículo 317 del Código General del Proceso, la institución del desistimiento tácito” AUTO AC-594 del 25 de febrero de 2019, exp. 11001-02-03-000-2013-02466-00.

Caso concreto.

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata del proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR en contra de JULIO ESCORCIA NIEBLES y MARLLEY ZACARO NORIEGA, que cuenta con providencia que libro mandamiento de pago el 4 de mayo de 2016, siendo esta la última actuación de la entidad ejecutante; sin que la parte actora realice las gestiones procesales a su cargo, lo que resulta claro que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, de donde surge que es forzosa la aplicación de la figura en comento, habida cuenta que no se intimó la orden de apremio al extremo demandado y no existen medidas cautelares vigentes.

El presente proceso tiene dos (2) años de inactividad. objetivamente concurren las condiciones para decretar el desistimiento tácito de las actuaciones procesales adelantadas en este escenario. Es que atendiendo una interpretación teleológica de la norma, pese a que el literal c) del citado artículo dispone que cualquier actuación interrumpe el término, dada la perentoriedad e improrrogabilidad (ART. 117 CGP) que caracteriza al término procesal en consonancia con el principio procesal de preclusión, indica que esa actuación de la parte se haga en el término y no por fuera de él.

Colofón de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con este proceso EJECUTIVO promovido la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR en contra de AMANDA BEATRIZ CAÑON HERNANDEZ.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrese el oficio correspondiente si a ello hubiere lugar.

CUARTO. ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 175, hoy 04/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: MARINA MARIA PINEDA CASTIBLANCO

Radicación: 25718408900120200027800

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 175, hoy 04/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ALDEMAR BOHORQUEZ UMBACIA

Radicación: 25718408900120190042600

*** EJECUCION COSTAS ***

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El extremo demandante señor JOSE ALDEMAR BOHORQUEZ UMBACIA por conducto de apoderado elevo petición para que por la vía forzada, en el término de cinco días, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. pague a su favor, las siguientes sumas de dinero, por concepto de costas:

\$4.500.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas (27 de julio de 2022) hasta cuando su pago se verifique; y que aparecen liquidadas a folio 45 del expediente digital del cuaderno principal, y que corresponde a las agencias en derecho fijadas en los fallos de primer y segundo grado. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda ejecutiva, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 12 de septiembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 306 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 295 ejusdem, es decir por la simple anotación en el estado.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en las costas liquidadas dentro del presente proceso a cargo del extremo demandado y que fueron debidamente aprobadas sin objeción alguna por la parte deudora, y que constituye una obligación clara, expresa y exigible, y respecto de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues el demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y la entidad bancaria demandada en calidad de deudora.

Por lo tanto debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Las anteriores decisiones y determinaciones así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo a los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, calendado 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$315.000. Líquidense por la secretaría.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el BANCO DE LA REPUBLICA con sede en la ciudad de Bogotá D.C. Límitese tal medida a la suma de \$5.500.000. Por secretaría líbrese atento al presidente del BANCO DE LA REPUBLICA para que proceda en la forma señalada en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>175</u>, hoy <u>04/10/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--